



**RESOLUCION** 01091 26 MAY 2016  
**EXENTA 6A.3/Nº**

**MATERIA: APRUEBA CONVENIO PARA EMISIÓN ELECTRÓNICA DE BONOS DE ATENCIÓN DE SALUD Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO A SPORTS MEDICINA DEPORTIVA SpA, RUT Nº 76.191.958-K**

VISTOS: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369 de 1985 y Decreto Supremo Nº 46 del 2014, ambas del Ministerio de Salud; la Resolución 4A/Nº 35 de 2016; la Resolución Exenta 1F/Nº 7137 de 2009, Resolución Exenta 1C/Nº 4248 del 22/07/11, Resolución Exenta 2.1 D/ Nº 2847/2015 y Resoluciones 3.2 D/Nº 554 y 3.2 D/Nº 837 ambas del 2014, del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 143º del D.F.L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, otorga facultades al Fondo Nacional de Salud, de suscribir convenios con profesionales y entidades asistenciales de salud, para la atención de los beneficiarios del Libro II de dicho cuerpo legal e inscribirlos en alguno de los grupos del Rol que para estos efectos llevará el Fondo, organismo que tiene la tuición y la facultad fiscalizadora de dicha modalidad;

2. Que, el prestador **SPORTS MEDICINA DEPORTIVA SpA, RUT 76.191.958-K** se encuentra inscrito en el Rol de la Modalidad de Libre Elección del Fondo Nacional de Salud, según convenio vigente Folio Nº **9.013**;

3. Que, con fecha **05/05/16** el prestador entidad individualizado, presentó solicitud Nº **30.114** para **MODIFICACION DE SUCURSALES y AMPLIACION DE PRESTACIONES** adjuntando formularios y documentos administrativos-técnicos, exigidos en el proceso de inscripción para Emisión Electrónica y modificación al convenio inicialmente autorizado;

4. Que, de los antecedentes de respaldo para la solicitud presentados por el prestador y del Informe de fiscalizador del Subdpto. de Control y Calidad de Prestaciones con la visación técnica sanitaria, según Nº **553** de fecha **23/05/16**, se confirma el cumplimiento de los requisitos administrativos, técnicos y jurídicos, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

I. **AUTORIZASE** la inscripción al Sistema de Emisión Electrónica de Bonos de atención de salud en el Rol de la Modalidad de Libre Elección, a la persona jurídica **SPORTS MEDICINA DEPORTIVA SpA,, RUT Nº 76.191.958-K** y el convenio suscrito entre el prestador y el Fondo Nacional de Salud, en los términos siguientes:

PRIMERO: La celebración del presente convenio incorpora al Prestador al Sistema de Emisión Electrónica de Bonos de atención de salud de la Modalidad de Libre Elección del Fondo Nacional de Salud, permitiéndose solo la emisión de las prestaciones que este sistema tiene incorporado, asociadas a las prestaciones autorizadas en el convenio de inscripción y en Sucursales o Lugares de Atención que se detallan en la Resolución que aprueba este convenio.

SEGUNDO: Se entienden incorporadas al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. Nº1/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.933 y Nº18.469; el D.S. Nº 369 de 1985, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del Arancel de Prestaciones de Salud; las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación de dicho Arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y todas aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud, dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143º DFL Nº1/2005 y artículo 45º del D.S. Nº 369 de 1985.

TERCERO: El Fondo autoriza al prestador para incorporarse al Sistema de Emisión Electrónica de Bonos de Atención de Salud (BAS), sistema de venta que se realiza el día de la atención, en el mismo lugar y para el prestador elegido por el beneficiario para su atención, previo a lo cual se requiere la validación con lectura biométrica de la huella digital de los beneficiarios señalados en el libro II del DFL 1/2005, de Salud.

CUARTO: El convenio permite emitir Bonos de Atención de Salud al nombre y RUT del prestador individualizado y al nombre y RUT del beneficiario validado con su huella.

La operación y funcionamiento del sistema, se registrará por las condiciones establecidas en la R.E. N° 135, del 22 de enero de 2002, sus modificaciones y sus respectivos anexos, dictada por el Fondo Nacional de Salud y las condiciones establecidas en Formulario N° 2C "Anexo Prestaciones Bono Electrónico" que forma parte del convenio.

Sólo podrán referirse a prestaciones de salud, que se encuentren autorizadas al prestador en el convenio de Inscripción que se singulariza en la comparecencia y dentro de la codificación permitida para este sistema de emisión electrónica. El prestador deberá facilitar la función de supervisión y auditoría que realice el Fondo Nacional de Salud.

Para una mejor operación de las condiciones establecidas en este convenio, cada parte designará un coordinador de su dependencia.

QUINTO: El punto de emisión instalado en lugar de atención señalado por el prestador, deberá cumplir con la imagen corporativa del Fondo, según las definiciones que entregue FONASA.

SEXTO: Para el otorgamiento de los servicios de emisión electrónica, el prestador suscribirá con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales. La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para FONASA.

Asimismo, se deja establecido, que FONASA no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite el prestador para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicho prestador.

SÉPTIMO: Al momento de solicitar su atención en el lugar acreditado en este sistema, los afiliados y beneficiarios deben registrar su huella dactilar electrónicamente para validar su calidad de beneficiario consignada en las bases de datos del Fondo Nacional de Salud.

Por la compra de Bonos de Atención de Salud los afiliados y beneficiarios deberán contribuir al financiamiento del valor de las prestaciones, mediante pago directo en el centro de venta y en la proporción y forma que señale la legislación vigente, por lo que el prestador será responsable de recaudar los copagos que correspondan, en la compra de Bonos emitidos por dicho centro.

Las anulaciones de BAS, se aceptarán sólo dentro del mismo día de emisión y cuando se trate de bonos mal emitidos o prestaciones no realizadas. Asimismo, en aquellos casos cuando el beneficiario por cualquier circunstancia decida no acceder a la atención; para lo cual se hará la anulación del bono devolviendo al beneficiario el importe que pagó.

El Fondo, para el cobro de los BAS emitidos por el prestador sólo pagará el monto de la bonificación que corresponda según legislación vigente (FAM), es decir la diferencia entre el valor total de la prestación y el aporte realizado por el beneficiario (co-pago).

OCTAVO: El Fondo se reserva el derecho de suspender o poner término en forma inmediata al presente instrumento si constatare:

- a) Incumplimiento de lo establecido en las cláusulas del convenio.
- b) Cuando en proceso de fiscalización, constate comportamientos que transgredan la normativa contenida en el Libro Segundo del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, D.S. N° 369, de 1985 del Ministerio de Salud, la R.E. N° 135, 2002 y sus modificaciones del Fondo y las Normas Técnicas y Administrativas dictadas para la aplicación del arancel de prestaciones de la Modalidad de Libre Elección por el Ministerio de Salud.
- c) Cuando al prestador se le haya aplicado alguna(s) de las sanciones que establece el inciso 9 del artículo 143 del Libro II del DFL 1/2005 del Ministerio de Salud.

NOVENO: El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Fondo que lo apruebe.

DECIMO: El presente convenio se firma en dos originales, quedando una copia para el Fondo Nacional de Salud y otra para el Prestador. Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o laboral entre ellas.

II. **REGÍSTRESE** y agréguese al convenio, sucursal con venta electrónica de Bonos de Atención de Salud, en la siguiente dirección: **ERRÁZURIZ N° 629, OF. 115, comuna de VALPARAISO, Región de VALPARAISO.** Teléfono **3261593.**

III. Apruébese para la nueva sucursal la visación de prestaciones (autorizadas y rechazadas) y planta de profesionales, teniéndose en cuenta los siguientes códigos arancelarios:

PRESTACIONES AUTORIZADAS										
0101310	0601001	0601011 a 0601012	0601017 a 0601019	0601021 a 0601022	0601024 a 0601027	0601030				

PRESTACIONES RECHAZADAS*		
0601005	0601013	<i>Hasta que acredite Equipamiento y con la capacidad técnica específica para otorgarlas.</i>

PLANTA PROFESIONAL AUTORIZADA			
RUT	Nombre	Profesión/ Especialidad	Código a realizar
[REDACTED]	Jorge Chavez Aravena	Médico/Traumatología y Ortopedia	01.01.310
	Gabriel Cárdenas Ordenes		
	Humberto Verdugo Marchese		
	Franz Kosche Carcamo		
	Felipe Hughes Yochum		
	Iván Ramirez Martinez	KINESIÓLOGO	Prestaciones del Grupo 06, autorizadas en convenio de la entidad

IV. Regístrese como Director Médico a Don **Humberto Verdugo Marchese.**

V. Actívese el registro en el sistema de emisión electrónica de Bonos de atención de salud y de las modificaciones autorizadas a partir de la de la fecha de la presente resolución, la que se anexará al convenio del prestador.

VI. Notifíquese lo resuelto en forma digital o por carta certificada dirigida al prestador a la dirección de contacto o al domicilio establecido en el respectivo convenio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"


  
**Orielle Díaz Acosta**  
**Directora Zonal**  
**Fonasa Centro Norte**

MRM/JOV/jov  
**DISTRIBUCIÓN**

- Destinatario (a) : Calle Limache N° 1667, Viña del Mar
- Subdpto. de Control y Calidad de Prestaciones
- Of. Partes. (Afecta al art. 7° letra g) Ley N° 20.285/2008)
- [REDACTED]